



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

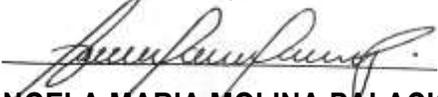
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00821-00

Toda vez que el despacho encuentra procedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el **Banco de Bogotá S.A** y la sociedad **Combustibles Líquidos De Colombia S.A. E.S.P.**, de conformidad a lo previsto en los arts. 64 y 65 del C.G.P. se **Resuelve:**

- 1. Admitir** el llamamiento en garantía a la compañía **Allianz Seguros S.A.**
- 2. Ordenar** que se corra traslado de la demanda y del llamamiento por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 66 ibídem.
- 3. Instar** para que que la notificación de la llamada en garantía se realice en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y/o 301 del C.G.P. concordantes con el art. 66 ejusdem, o en uso de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c659e9620aff74254899ed484e1d677fbb08a78cb145c51944317424f44c0d

Documento generado en 30/06/2021 06:33:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 051 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria